



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXV**

Morelia, Mich., Lunes 24 de Agosto de 2020

**NÚM. 83**

### CONTENIDO

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2020, emitió el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL CUAL SE DETERMINÓ LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA REGIÓN DE MORELIA, EMITIDO EL 29 DE AGOSTO DE 2018 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE 22 DE AGOSTO DE 2012, QUE IMPLEMENTÓ LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**Primero.** De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Segundo.** En materia de ejecución de sanciones penales, existen los siguientes antecedentes:

- El 3 de mayo de 2012, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, emitió el Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán, con base en la reforma constitucional de 2008, en el que se establecieron los fundamentos, principios, procedimientos y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- El 22 de agosto de 2012, mediante acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se implementaron los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán, en el cual se determinó que en cada una de las regiones judiciales existiría un Juez de Ejecución de Sanciones Penales, con excepción de la región judicial de Morelia, en donde se contaría con dos jueces; cuyas funciones tanto de los titulares como del personal administrativo auxiliar, se establecieron en el reglamento correspondiente.

- El 14 de septiembre de 2015, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, modificó el Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales para adicionar las fracciones XXVI y XVII al artículo 20; derogar los apartados III, IV y V del numeral 20; y modificar el texto de los preceptos 20, fracción VI, 22, 23, 24, 25 y 26.

- El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, de aplicación general en la federación y en las entidades federativas.

- El 29 de agosto de 2018, este órgano colegiado, emitió acuerdo mediante el cual determinó la organización administrativa del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la región Morelia, al retomar el punto quinto del acuerdo de implementación de los juzgados de ejecución de sanciones penales (22 de agosto de 2012), en el sentido de que les corresponde a cada uno de los dos jueces fungir como juez coordinador durante 14 catorce días naturales, de forma alternada y en los términos que fije el Consejo del Poder Judicial, acorde a lo dispuesto en el artículo 21, fracción VI, del Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán.

**Tercero.** Con motivo de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, a fin de contribuir a minimizar su transmisión e impacto en la sociedad, así como para salvaguardar la salud de los servidores públicos y los usuarios del servicio, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a partir del 18 de marzo del año en curso, suspendió –de forma parcial– las labores jurisdiccionales y administrativas que presta dicho Poder Judicial; y, a través de diversos acuerdos generales, se aumentaron de forma gradual las labores de los trabajadores, hasta que, por acuerdo general de 1 de agosto de 2020, se determinó la reanudación total de las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia a partir del 3 de agosto anterior, privilegiando el trabajo a distancia y bajo un esquema de trabajo que garantice la seguridad sanitaria que se detalla en el propio acuerdo general indicado.

**Cuarto.** La reanudación total de las labores jurisdiccionales implica un incremento considerable en las actividades y, sobre todo, en las audiencias diarias y trámites diversos que se deben llevar a cabo en el Juzgado de Ejecución de

Sanciones Penales de la región Morelia.

La organización administrativa de dicho órgano jurisdiccional a partir del acuerdo general de 29 de agosto de 2018, impide que los dos jueces que lo integran asuman, de manera total y simultánea, las funciones y las atribuciones de ese tribunal, dado que prevé que deben alternarse, cada 14 días naturales, para desempeñar la función de juez coordinador y de juez de audiencia; lo que, en el contexto actual, no resulta funcional para afrontar la dinámica de trabajo a fin de garantizar el acceso a la justicia en el menor tiempo posible.

Por ello, a fin de hacer operativo el esquema de trabajo en el Juzgado de Ejecución de Sanciones de la región Morelia, el Pleno del Consejo del Poder Judicial emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se dejan sin efectos el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que determinó la Organización Administrativa del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la región Morelia, emitido el 29 de agosto de 2018, así como el penúltimo párrafo del punto quinto del Acuerdo de 22 de agosto de 2012, que implementó los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán [los cuales establecían la alternancia en las funciones de los jueces que integran ese órgano jurisdiccional, como juez coordinador y juez de audiencia, cada 14 días naturales].

**Segundo.** A partir del día siguiente hábil al de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial, los titulares del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la región Morelia, distribuirán las carpetas de ejecución que cada uno de los dos jueces deberá seguir conociendo hasta su conclusión, atendiendo al criterio de números pares e impares, respetando la designación que prevalecía hasta antes del acuerdo plenario de 29 de agosto de 2018.

### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán, a 17 de agosto de 2020 dos mil veinte.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Do y fe.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 21 de agosto de 2020. (Firmado).